

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS CONSUMIDORES DOMÉSTICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SE REGULA LA FIGURA DEL CONSUMIDOR VULNERABLE.**

**EXPEDIENTE NÚM. IPN/CNMC/030/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, 3 de octubre de 2017

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de “*Orden por la que se desarrolla el Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable*” (en adelante “la Propuesta”), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2 a), 5.3 y 7, y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

**1 ANTECEDENTES**

El **Real Decreto-ley 7/2016**, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, introdujo algunas medidas de protección de los consumidores vulnerables y un nuevo mecanismo de financiación del bono social, tras las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo que declaraban inaplicable el anterior régimen de financiación del bono social.

Con fecha 3 de mayo de 2017, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito del Secretario de

Estado de Energía, remitiendo para su informe preceptivo, **propuesta y memoria del “Real Decreto por el que se regula el consumidor vulnerable de energía eléctrica, el bono social y las condiciones de suspensión del suministro para consumidores con potencia contratada igual o inferior a 10 kW”**.

El 21 de junio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de esta Comisión aprobó **el informe sobre la mencionada propuesta**. En lo que se refiere al nuevo criterio sobre el concepto de consumidor vulnerable, la Propuesta de este Real Decreto (que a día de elaboración de este informe se encuentra en tramitación) va en línea con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2016 al definir el consumidor vulnerable atendiendo<sup>1</sup> a características sociales y al nivel de renta.

En particular, la propuesta de Real Decreto define tres tipos de consumidores:

- a) **Consumidor vulnerable:** persona física titular del punto de suministro en su vivienda habitual que acredite pertenecer a una unidad familiar cuya renta anual sea inferior a un determinado umbral, referenciado al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y que depende del número de miembros que compongan la unidad familiar.

La acreditación de determinadas circunstancias especiales en las que pueda encontrarse uno de los miembros de la unidad familiar (tener discapacidad de un 33% o ser víctima de violencia de género o de terrorismo) permite aumentar en 0,5 veces el umbral anterior.

Adicionalmente, se contemplan como colectivos con derecho a la percepción del bono social, con independencia de su renta, las familias que dispongan del título de familia numerosa y las unidades familiares en las que todos los miembros que tengan ingresos sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión.

- b) **Consumidor vulnerable severo:** Unidad familiar a la que pertenece un consumidor vulnerable cuando percibe una renta anual inferior al 50% de los umbrales del IPREM establecidos.

Para el caso de consumidores que pertenecen al colectivo de familias numerosas, se considerarán vulnerables severos si la renta anual de la unidad familiar es inferior a 2 veces el IPREM.

---

<sup>1</sup> En la actualidad resultan beneficiarios del bono social los titulares de puntos de suministro de menos de 3kW, las familias numerosas, las unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo y los pensionistas con renta mínima.

Para el caso de consumidores pertenecientes a unidades familiares en las que todos los miembros que perciban ingresos sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente por las cuantías mínimas, se considerarán vulnerables severos si la renta anual de la unidad familiar es inferior a 1 vez el IPREM.

- c) **Consumidor en riesgo de exclusión social:** el consumidor vulnerable severo será considerado en riesgo de exclusión social cuando esté atendido por los servicios sociales de una administración autonómica o local que financie al menos el 50% del importe de su factura. El suministro de este consumidor será considerado esencial y no podrá ser suspendido. Es condición indispensable para que el consumidor sea considerado en riesgo de exclusión que la administración autonómica o local financie al menos el 50%.

Con fecha 31 de julio de 2017, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) escrito del Secretario de Estado de Energía, por el que se remite, para su informe preceptivo, la Propuesta de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable (informado por la CNMC como Real Decreto por el que se regula el consumidor vulnerable de energía eléctrica, el bono social y las condiciones de suspensión del suministro para consumidores con potencia contratada igual o inferior a 10 kW), acompañado de la Memoria de análisis de impacto normativo.

El trámite de audiencia a los interesados ha sido realizado por la CNMC a través de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, de conformidad con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta la fecha de este informe se han recibido un total de 17 alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en las que se plantean numerosas cuestiones y propuestas de mejora a los temas incluidos en la Propuesta de Orden; asimismo se proponen otros temas que los alegantes consideran han de ser abordados por la regulación, lo antes posible.

Con fecha 26 de septiembre de 2017 se ha recibido escrito del Secretario de Estado de Energía por el que adjunta la propuesta de Real Decreto tras el Dictamen del Consejo de Estado así como el propio Dictamen de 14 de septiembre de 2017.

## 2 CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

Señala la Memoria que acompaña la propuesta de Orden que el artículo 7 del Real Decreto<sup>2</sup>, habilita al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) a detallar por orden el procedimiento para que el consumidor pueda solicitar el bono social, en particular, el modelo de solicitud que los interesados deben cumplimentar, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y el procedimiento para comprobar dichos requisitos.

La Propuesta de Orden objeto de este informe desarrolla el procedimiento de solicitud de bono social al que hace referencia el Real Decreto.

Indica también la Memoria que el Real Decreto otorga un plazo de seis meses<sup>3</sup> desde la aprobación de la presente orden para que los consumidores que a día de hoy perciben el bono social puedan solicitar su renovación bajo las nuevas condiciones establecidas; la propuesta de orden establece asimismo una disposición transitoria para que sean los comercializadores de referencia (en adelante COR) los que efectúen la comprobación de los requisitos, en tanto no esté disponible la aplicación electrónica en la sede del MINETAD, para la que no se prevé ningún plazo en concreto. La comprobación por parte de los COR de la documentación entregada por los consumidores, en un principio se efectuaría desde la publicación de la orden y hasta 30 días naturales después de la puesta a disposición de la aplicación electrónica del MINETAD, si bien dicho plazo podría ser ampliado por resolución del Secretario de Estado de Energía.

La Propuesta de Orden consta de preámbulo, 6 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 2 disposiciones finales y 1 Anexo con 2 Apéndices.

Su contenido se estructura de la siguiente manera:

- El artículo 1 recoge el objeto de la Orden.
- El artículo 2 regula los medios de que disponen los consumidores para solicitar el bono social y la documentación acreditativa necesaria para el cumplimiento de los requisitos consumidor vulnerable.
- El artículo 3 regula el procedimiento de acreditación de determinadas circunstancias especiales (discapacidad, víctima de violencia de género o víctima de terrorismo).
- El artículo 4 establece las reglas para el cálculo de renta.

---

<sup>2</sup> El contenido del borrador de Real Decreto que es conocido por la CNMC indica que su desarrollo se efectuaría por resolución del Secretario de Estado de Energía.

<sup>3</sup> El plazo de 6 meses se encontraba también en la redacción inicial de la propuesta de Real Decreto informado por la CNMC

- El artículo 5 regula el modo de acceso a la aplicación electrónica que el MINETAD pondrá a disposición de los COR
- El artículo 6 regula el procedimiento que deben seguir dichas comercializadoras para tal comprobación.
- La disposición adicional única establece que el COR utilizará la aplicación electrónica una vez esté disponible.
- La disposición transitoria única recoge el procedimiento de comprobación hasta que pueda utilizarse la aplicación electrónica para la comprobación de los requisitos.
- Las disposiciones finales primera y segunda, se refieren al título competencial y a la entrada en vigor, respectivamente.
- Y, finalmente, el anexo establece los dos modelos de solicitud del bono social, el primero para cuando esté disponible la aplicación telemática del MINETAD y el segundo para su uso hasta entonces.

### **3 CONSIDERACIÓN GENERAL**

#### **Sobre el procedimiento previsto para solicitar el bono social**

La disposición transitoria única de la Propuesta de Orden establece un periodo transitorio durante el cual se asigna a los COR la responsabilidad de comprobar las declaraciones de la renta o los certificados de imputaciones de los solicitantes. Dicho periodo transitorio se fija entre la entrada en vigor de la Orden hasta los treinta días posteriores a la puesta en marcha de la aplicación electrónica prevista por el MINETAD. La Propuesta de Orden no contempla ningún plazo para la puesta en marcha de dicha aplicación electrónica y, además, prevé que el plazo de los treinta días tras su puesta en marcha sea prorrogables por resolución.

Por otra parte, el Real Decreto otorga un plazo de seis meses desde la aprobación de la Orden para que los consumidores que actualmente perciben el bono social (2,4 millones de beneficiarios<sup>4</sup>) puedan solicitar su renovación al amparo de las nuevas condiciones establecidas, por lo que, es de esperar que muchos de esos consumidores quieran renovar su condición en ese plazo de seis meses.

En el caso de que el periodo transitorio se prolongara, sería la COR, por tanto, la que tendría que comprobar el cumplimiento de la condición de renta a la vista de la documentación aportada, lo que pudiera no garantizar una correcta y homogénea tramitación del bono social.

---

<sup>4</sup> Boletín de indicadores eléctricos – CNMC- julio 2017.  
[https://www.cnmc.es/sites/default/files/1762300\\_0.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/1762300_0.pdf)

Por otra parte, durante este plazo transitorio, el consumidor tendrá que aportar la información necesaria para poder acreditar el cumplimiento de los requisitos de renta, mientras que, una vez que la aplicación electrónica esté disponible, el consumidor ya no tendrá que aportar ninguna información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 que regula el derecho del interesado a no presentar documentos elaborados por las Administraciones<sup>5</sup>.

Por todo ello, con el fin de garantizar una homogénea y correcta tramitación de la solicitud del bono social, y simplificar la aportación de documentación por parte del consumidor, resulta necesario que la aplicación electrónica del MINETAD estuviera disponible a la mayor brevedad posible, ya que la falta de la misma incrementa, tanto las cargas administrativas de los COR como de los consumidores.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo previsto en el mencionado artículo 28 de la Ley 39/2015, sería conveniente que la aplicación informática comprobara, no sólo los criterios de renta, sino también todos aquellos criterios de ámbito social requeridos para tener la condición de consumidor vulnerable que hayan sido elaborados por cualquier Administración. De esta forma, el consumidor no necesitaría aportar ninguna documentación – ni siquiera en la renovación del bono social-, el COR no tendría que manejar datos de carácter personal y, por otra parte, se reduciría el número de reclamaciones de los consumidores en este ámbito (durante el primer trimestre de 2017, las COR han tramitado 3.620 reclamaciones por incidencias en el bono social, lo que pudiera representar en torno a un 30% de las solicitudes recibidas<sup>6</sup>).

En tanto que la citada aplicación electrónica accediese a toda la información necesaria para reconocer el cumplimiento de los requisitos del bono social, dicha aplicación podría servir de base para la elaboración de los registros a los que se refiere el Real Decreto.

## **4 PROPUESTAS DE MEJORA SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN**

### **4.1 Sobre el modelo de solicitud del bono social**

#### **4.1.1 Aclaración sobre el concepto de unidad familiar**

---

<sup>5</sup> En concreto se señala que los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

<sup>6</sup> El número de solicitudes trimestrales recibidas se ha inferido del incremento de consumidores acogidos al bono social del año móvil May 2016- Abr 2017 con respecto a May 2015- Abr 2016. El número de reclamaciones corresponde a las informadas a la CNMC a través de la Circular 2/2016, de 28 de julio de 2016.



El Real Decreto establece que, para que un consumidor sea considerado vulnerable, la unidad familiar a la que pertenece debe cumplir con una serie de requisitos de renta o de carácter social. Según se establece en el Real Decreto, se considera “Unidad Familiar” a la constituida conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2006 sobre el IRPF, que establece en su artículo 82 como concepto de unidad familiar el que hace referencia al conjunto de individuos, unidos por vínculo de parentesco, que pueden optar por tributar conjuntamente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), siendo las siguientes modalidades:

*1.ª La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:*

*a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.*

*b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.*

*2.ª En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este artículo.*

Con el fin de no crear confusión o expectativas que finalmente no se vean cumplidas con resultado de un rechazo de la solicitud, se considera que se debería **añadir en el modelo de solicitud del bono social una explicación más detallada sobre el concepto de la unidad familiar**, resaltando el concreto detalle de que sólo debe incluirse a los hijos menores de edad o a los mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

#### **4.1.2 Aclaración sobre las circunstancias especiales que afectan al cumplimiento de los requisitos de renta**

En el modelo de solicitud del bono social se indica al consumidor que "**Marque en su caso:**

- *Que está en disposición del título de familia numerosa.*
- *Que todos los miembros que tienen ingresos en la unidad familiar son pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensiones.*
- *Que cumple alguna de las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3 del Real Decreto por el que se establecen medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y se regula la figura del consumidor vulnerable."*

Se considera que debería incluirse concretamente las circunstancias especiales a las que hace referencia el apartado 3.3. del Real Decreto, lo que le resultaría mucho más claro al consumidor.

#### **4.1.3 Sobre el consentimiento para acceder a información de carácter personal**

El artículo 6 de la Propuesta de Orden establece que, en el caso de que no exista un consentimiento expreso por parte de todos los miembros de la unidad familiar a que el MINETAD y el COR recaben la información necesaria, no se podrá tramitar dicha solicitud. En este sentido, el modelo de solicitud del bono social recoge una casilla para marcar expresamente dicho consentimiento.

En cuanto a la previsión de que la solicitud presentada deba contener el consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar, debería limitarse el consentimiento a aquellos miembros de la unidad familiar que sean mayores de catorce años con capacidad de obrar.

#### **4.2 Sobre el plazo de aplicación del bono social**

Según se establece en la información para el consumidor que acompaña el modelo de solicitud del bono social en el anexo de la propuesta de Orden, se incluye un apartado que señala que el bono social será de aplicación durante dos años (a excepción de las familias numerosas cuya aplicación se extendería hasta la vigencia del título). Se debería contemplar que los comercializadores de referencia puedan iniciar en cualquier momento las comprobaciones pertinentes para asegurar que el consumidor con bono social sigue cumpliendo con los requisitos exigidos (por ejemplo, verificación trimestral para comprobar el cumplimiento de pensión mínima y verificación anual del nivel de renta), accediendo a la plataforma telemática del MINETAD.

En el caso de que sea el consumidor el que debe solicitar la renovación del bono social, sería conveniente que los comercializadores informaran a los consumidores, a través de adjunto a la factura, de la necesidad de la renovación de la solicitud un mes antes del cumplimiento del plazo.

#### **4.3 Sobre los medios para solicitud del bono social**

La Propuesta de Orden prevé diferentes medios para realizar la solicitud del bono social (teléfono, oficinas comerciales, fax, correo electrónico, correo postal o internet). En todos los casos, se debe presentar la documentación justificativa por el mismo medio junto con el modelo de solicitud regulado en el anexo, a excepción de la solicitud presentada por teléfono cuya locución sería equivalente a rellenar el modelo de solicitud. Señala el texto de la Propuesta de Orden que en el caso de presentar la solicitud por teléfono, el posible beneficiario del bono social deberá remitir la información justificativa por algún otro medio de los descritos a efectos de presentar solicitudes.



En relación al canal telefónico como medio para realizar solicitudes del bono social, no se considera un medio adecuado, y sí como medio informativo, porque resulta necesario que el consumidor remita la documentación posteriormente por medio de otro canal (email, correo, fax, etc...), lo que puede dar lugar a errores al no adjuntar con la misma el formulario de solicitud debidamente cumplimentado. En cualquier caso, debería habilitarse un canal para confirmar al consumidor la recepción de la solicitud, por ejemplo, vía SMS.

Finalmente, es necesario modificar la redacción del artículo 2.1.a), dado que podría interpretarse que la solicitud del bono social se puede realizar en la CNMC, en lugar de que en la página Web de la CNMC se encuentra el listado de números de teléfono de las COR.

#### **4.4 Sobre la atención de las reclamaciones del bono social**

La Propuesta de Orden no contiene ninguna previsión para el tratamiento de las reclamaciones de los consumidores en relación al bono social.

El artículo 8.2 en la nueva versión remitida del Real Decreto preveía que, en el caso de que la solicitud fuese denegada, *“el comercializador de referencia deberá indicar al solicitante la razón de tal denegación”*.

Sobre este particular y teniendo en cuenta que con el cambio de criterio y nuevos requisitos de acceso, pueden surgir muchas reclamaciones, se considera que el modelo que utilice el comercializador de referencia para indicar la razón de la denegación, debería aportar información precisa al consumidor para poder reclamar la decisión del COR: en particular teléfono o dirección de correo electrónico del organismo o empresa competente para resolver la reclamación.

Así lo anterior, se podría incluir la manera de proceder con el comercializador para subsanar los temas relativos a la insuficiencia o incongruencia de la documentación presentada. En caso de rechazo por incumplimiento de los requisitos, el comercializador deberá señalar la administración competente a la que deberá dirigirse para obtener la acreditación necesaria.

A fin de que el COR pueda acreditar ante el consumidor, en su caso, la denegación de la solicitud, la aplicación telemática debería proporcionar un documento con el resultado de la comprobación, y no únicamente permitir la visualización de un campo, tal y como establece el artículo 6.3 de la Orden.

#### **4.5 Sobre el plazo de 3 días para introducir los datos en la aplicación telemática**

De acuerdo con el artículo 6 de la Propuesta de Orden, una vez recibida la solicitud del consumidor acompañada de la documentación acreditativa, el COR cuenta con un plazo máximo de tres días hábiles para introducir en la

aplicación telemática disponible en el MINETAD, los datos correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar.

Debería aclararse que el plazo de los tres días comienza a contar desde el momento en el que se cuenta con la información completa necesaria para tramitar la solicitud.

#### **4.6 Sobre la estandarización de las comunicaciones entre las Administraciones locales y las COR**

Con el fin de agilizar la gestión de las medidas de protección previstas para los clientes vulnerables severos en riesgo de exclusión social, se aconseja incluir un anexo que sirva de guía para el procedimiento de intercambio de información entre las Administraciones locales y las COR.

Por otra parte, para la acreditación de las circunstancias especiales que se recogen en el artículo 3.3 de la Propuesta de Real Decreto, el Proyecto de Orden regula que el solicitante podrá dirigirse a los servicios sociales del órgano competente donde resida para que le expida un certificado de encontrarse en una de esas circunstancias.

Con el fin de agilizar la tramitación, mientras sean las COR las que tengan que comprobar la acreditación de dichas circunstancias, sería convenientes que la Orden prevea un modelo de certificado, a efectos de su utilización por parte de todos los servicios sociales competentes.

#### **4.7 Sobre aplicación del bono social durante el periodo transitorio a los consumidores que no lo hayan renovado**

El Real Decreto otorga en su disposición transitoria primera un plazo de seis meses desde la aprobación de la Orden para que los consumidores que a día de hoy perciben el bono social, puedan solicitar su renovación bajo las nuevas condiciones establecidas.

Si bien debe entenderse que en este periodo, a los consumidores les resultará de aplicación durante ese plazo, en tanto no hayan conseguido la renovación lo previsto en la regulación anterior para el bono social, sin que les afecten los límites máximos al consumo de energía previstos en el Real Decreto, sería conveniente que este hecho se haga explícito en el texto de la Orden.

#### **4.8 Sobre el cálculo del límite de energía en cada periodo de facturación sobre la que se aplicará el descuento del Bono Social**

En el Anexo I de Real Decreto se establecen los límites máximos de energía a los que les puede resultar de aplicación el descuento del bono social. Dichos límites se calculan prorrateando para cada factura el valor de energía máxima anual en función del número de días que conforman el periodo de facturación.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que hay consumidores con bono social que pueden tener asociado una tarifa con discriminación horaria, por lo que las reglas del prorrateo en estos casos han de quedar claras para que no surjan posibles interpretaciones sobre la energía bonificada en cada periodo. Para ello, se debería incluir una nueva disposición en el articulado que detalle la manera de calcular la energía que debe ser bonificada en cada periodo. A estos efectos se propone el siguiente método que asigna a cada periodo horario el límite máximo que corresponde bonificar prorrateando el límite máximo total en función de la energía consumida en cada periodo:

$$EB_i = \text{MIN} \left( \frac{LMCSC_j}{NDA} \times NDP \times \frac{E_i}{E_T}, E_i \right)$$
$$EnoB_i = ET - EB_i$$

Siendo:

- ET = Energía total consumida en la suma de los periodos horarios
- E<sub>i</sub> = Energía consumida en el periodo horario i
- EB<sub>i</sub> = Energía con derecho a bonificación en el periodo horario i
- EnoB<sub>i</sub> = Energía sin derecho a bonificación en el periodo horario i
- LMCSC<sub>j</sub> = Límite máximo de consumo según cada categoría j
- NDA = Número de días del año (365 o 366 según corresponda al número de días de cada año del periodo de facturación que corresponda)
- NDP = Número de días del periodo de facturación

Por otra parte, el resultado de los cálculos de la energía con derecho a bonificación y la energía que excede del límite, se deberá mostrar sin decimales en el apartado "INFORMACIÓN DEL CONSUMO ELÉCTRICO" del modelo de factura previsto en la Resolución de 23 de mayo de 2014, según se indica a continuación:

### INFORMACIÓN DEL CONSUMO ELÉCTRICO

	Consumo en el periodo X De XXh a XXh .....	Consumo en el periodo XX De XXh a XXh .....	Consumo en el periodo XXX De XXh a XXh .....
Lectura anterior (real/estimada) (xx-mes-xxxx)	xxx kWh	xxx kWh	xxx kWh
Lectura actual (real/estimada) (xx-mes-xxxx)	xxx kWh	xxx kWh	Xxx kWh
Consumo en el periodo (*)	xxx kWh	xxx kWh	xxx kWh
<b>Consumo bonificado</b>	<b>xxx kWh</b>	<b>xxx kWh</b>	<b>xxx kWh</b>
<b>Consumo excede límite</b>	<b>xxx kWh</b>	<b>xxx kWh</b>	<b>xxx kWh</b>

## 5. CONCLUSIONES

**Primera.-** Esta Sala emite este informe sobre el proyecto de Orden una vez ha conocido el sentido final del proyecto de Real Decreto pendiente de aprobación. Debe recordarse que la función consultiva de esta Comisión tiene por objeto coadyuvar a la mejora de la regulación en el marco de sus competencias, lo que difícilmente puede hacerse si los proyectos informados derivan de proyectos normativos no aprobados y susceptibles, por tanto, de modificación sustancial.

**Segunda.-** Esta Sala realiza las siguientes sugerencias al objeto de mejorar la aplicación de la norma:

- Sería deseable fijar una fecha máxima que establezca el momento para el que la aplicación informática esté disponible.
- Sería conveniente explicitar cómo las empresas comercializadoras deben difundir las posibilidades de acceso al bono social, así como publicitar su existencia y requisitos.
- La aclaración de determinados conceptos, como el de unidad familiar o las circunstancias especiales a las que hace referencia el apartado 3.3. del Real Decreto, en el modelo de solicitud facilitaría el acceso al bono social.

- d) A efectos de reducir las cargas administrativas, se aconseja incluir un modelo tipo de intercambio de información entre las comercializadoras y las Administraciones locales.
- e) Conviene concretar cómo se realizará la facturación y el cómputo de consumo cuando el beneficiario del bono social dispone de una tarifa con discriminación horaria.